Radicación: (extraproceso 2020-002)
Proceso: Extraprocesales "Interrogatorio de parte"
Solicitantes: Martin Emilio Rojas Torres, Lilia Patricia Rojas Saavedra y Luis Fernando Rojas Saavedra
Absolventes: Alfonso Rojas Torres y Rosario Villalba

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, diecinueve de noviembre del dos mil veinte.

Para el **veinticinco de noviembre del dos mil veinte, a la hora de las diez de la mañana** se tiene prevista dentro del presente asunto recepcionar interrogatorio de parte de los señores Alfonso Rojas Torres y Rosario Villalba; al respecto, se considera:

Verificado el escrito petitorio, se tiene que la parte solicitante de la prueba expone que el interrogatorio de parte de se efectúe con el fin de constituir una prueba; sin embargo, el artículo 184 del C.G.P. se prevé ¨*en la solicitud,* ***indicará concretamente lo que pretenda probar*** *y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia*¨, en consecuencia, se requiere a la parte solicitante para que dentro del término de dos días siguientes a la notificación de la presente decisión acate lo indicado en la norma (manifestar concretamente lo que pretende probar), so pena de no materializarse la prueba.

Por otro lado, los ciudadanos Martin Emilio Rojas Torres, Lilia Patricia Rojas Saavedra y Luis Fernando Rojas Saavedra, actúan mediante apoderado judicial, razón por la cual deberán allegar el mandato conferido. A través se secretaria remítase comunicación a las direcciones de notificación electrónicas reportadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ